



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00082-00

PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO

DEMANDANTE: LORENA MILENA TORRES SANCHEZ

DEMANDADO: WILFRIDO PALLARES OROZCO

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Soledad. Abril 19 de 2021.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. Soledad, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este despacho judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales,

**RESUELVE:**

1. **Admítase** la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor ANDRES JULIO RUEDA PEREZ, mediante apoderado judicial, contra del señor WILFRIDO PALLARES OROZCO, por la causal 8º del artículo 154 del C.C, quienes contrajeron matrimonio el día 11 de Diciembre de 2004, en la parroquia Nuestra señora Del Perpetuo socorro, registrado en la Notaria 10ª de Barranquilla bajo el indicativo serial No. 4665443
2. A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y ss, 388 del C.G.P.
  1. **Notifíquese** esta providencia y Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído. De conformidad al Art. 8 del Decreto 806 del 2020.
  3. **Notifíquese** la presente al Ministerio Público y Defensor de Familia adscrito a este despacho.
  4. Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora, al abogado JORGE CAMARGO CERVANTES, C.C. No. 7.497.344 y T.P. No. conforme al poder especial otorgado por la parte demandante.
  5. Exhortar a la parte actora a que de conformidad con lo expresado en el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020, manifieste manifiesta como obtuvo el correo electrónico del demandado, aportando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020. Lo anterior a efectos de lograr válidamente la notificación del demandado.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

6. También se exhorta para que manifieste el objeto de la prueba testimonial, conforme al artículo 212 del C.G.P. Por tanto, deberá el demandante enunciar sucintamente cuales son los hechos que pretende probar con los testimonios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

06

6.